



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 1 de 8

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumay kawsay*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 32, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que el artículo 364 de la Constitución de la República establece que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”;

Que el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, promulgada en el Registro Oficial No. 497 de 22 de julio del 2011, promueve el derecho a la salud a los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndoles de las consecuencias del consumo del tabaco y sus efectos nocivos; siendo sus disposiciones de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Que en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco establece que los Gobiernos Seccionales Autónomos Descentralizados Cantonales, expedirán, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la norma.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco.

Que estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

Que el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la Resolución



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 2 de 8

Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco, en su artículo 5, dispone:

“1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y los protocolos a los que se haya adherido.”

“3. A la hora de establecer y aplicar políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.”

Que el artículo 8 del citado Convenio referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

“1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales”;

Que se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes 100% libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

Que las colillas de cigarrillo son causa de incendios y un desecho tóxico que contamina el ambiente y afecta a las especies acuáticas;

Que la población y autoridades del cantón La Troncal han demostrado su interés y capacidad para garantizar a sus habitantes un ambiente sano y el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución; así como, la protección y conservación sus riquezas naturales y áreas protegidas ubicadas dentro del Cantón.

Que según lo dispuesto en los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al municipio promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 3 de 8

vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN LA TRONCAL LIBRE DE HUMO DE TABACO

Art.1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la aplicación del Convenio Marco para el Control del Tabaco y la Ley Nacional de Control y Regulación del Tabaco, en todo el cantón La Troncal, a fin de garantizar la salud de todos sus habitantes y turistas; y, proteger y conservar el patrimonio del Cantón La Troncal de la contaminación ambiental que produce el consumo de tabaco.

Art. 2.- Declaratoria.- Declárase al cantón La Troncal 100% libre de humo de tabaco a fin de garantizar a sus habitantes vivir en condiciones y ambientes saludables, y proteger su patrimonio natural.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Humo de tabaco: la emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Espacio Cerrado: Todo espacio cubierto por un techo, sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado, y de que la estructura sea permanente o temporal.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

Art. 4.- Prohibición general.- En el Cantón La Troncal, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 4 de 8

- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación y práctica deportiva; y,
- d) Todos los medios de transporte público.
- e) Todos los espacios considerados de protección ecológica o ambiental, o ecosistemas frágiles que puedan verse amenazados por incendios o contaminación por los desechos tóxicos del tabaco.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 4.- Obligación de colocación de avisos.- Para tales efectos, en las instituciones, establecimientos, y espacios comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que contendrán imágenes y mensajes alusivos al daño que causa el humo del tabaco y productos derivados de éste.

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 5.- Obligación.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 4 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras y pipas.

Art. 6.- Venta.- En todo el territorio del Cantón La Troncal, es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a niños, niñas y adolescentes, así como por parte de éstos.

Art. 7.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el Cantón La Troncal. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón La Troncal, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, benéfico, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

La Dirección de Educación, Salud, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal, vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 5 de 8

Art. 8.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección de Educación, Salud, Cultura y Deportes en coordinación con otras dependencias municipales, implementarán las políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el cantón, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

Art. 9.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial para la obtención del correspondiente permiso o patente necesario para el ejercicio de las actividades económicas en el cantón, obtener la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza otorgada por la Dirección de Educación, Salud, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal.

Art. 10.- Sanciones.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionará con:

- a) Ingreso al Registro de Infractores y asistencia a procesos educativos;
- b) Multa;
- c) Clausura temporal del establecimiento o negocio; y,
- d) Clausura definitiva del establecimiento o negocio.

La clausura temporal será levantada una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 11.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa por los Comisarios Municipales, de acuerdo a la gravedad de la infracción, según se establece en esta norma:

- a. Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en los Art. 4 o 5 de esta Ordenanza. La reincidencia, dentro de un año contado a partir de la fecha de la sanción impuesta, será sancionada con el doble de la multa fijada;
- b. Serán sancionados con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en el Art. 3 de la Ordenanza;
- c. Serán sancionados con tres remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general quienes vendan o permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza;
- d. Serán sancionados con cinco remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general las personas naturales o jurídicas que permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad, de productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos; y,



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 6 de 8

- e. Serán sancionados con una multa igual a diez remuneraciones básicas unificadas quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales violando lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza;
- f. La reincidencia, entendida como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta, en las infracciones sancionadas en los literales anteriores de este artículo, será sancionada con el doble de la multa fijada para cada una de las infracciones tipificadas. La reincidencia de más de dos infracciones de la misma clase dentro de un año, independientemente de la multa, será sancionada con la suspensión y clausura temporal del establecimiento, que podrá variar entre 15 y 30 días;
- g. Serán sancionados con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar o lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo a la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta; la reincidencia ulterior será sancionada con el triple de la multa fijada en este artículo como sanción por la primera infracción. Independientemente de la multa que se imponga a la tercera ocurrencia de una infracción como sancionada, se dispondrá la clausura del establecimiento hasta por 30 días;
- h. Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, las empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras de tabaco, o cualquier empresa que promueva, patrocine o induzca por cualquier medio al consumo del tabaco. La reincidencia, dentro de un año, será sancionada con el doble de la sanción dispuesta en esta norma. Una tercera reincidencia o más, dentro del año de la sanción, será sancionada con el cuádruple de la multa. Las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza son independientes de las que se establezcan por responsabilidad civil o penal, u otras que en el orden administrativo dispongan otras autoridades.

Art. 12.- Control y juzgamiento.- La Dirección de Educación, Salud, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal, en coordinación con los comisarios, realizarán los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados conforme al artículo anterior.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

Los comisarios municipales, en el ámbito de su competencia, juzgarán y sancionarán a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes llevará un registro de datos, y remitirá a la Dirección de Educación, Salud, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal, copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 7 de 8

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados a su cumplimiento se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 10.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación definitiva, sin perjuicio publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de La Troncal, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

Econ. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON

Jeaneth Torres Pesántez
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Troncal, a los trece días del mes de febrero del 2012; a las 09H20

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL.-

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN LA TRONCAL LIBRE DE HUMO DE TABACO**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas doce de enero y nueve de febrero del año dos mil doce, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Jeaneth Torres Pesántez
SECRETARIA DE CONCEJO(E)

La Troncal, febrero 17 de 2012; a las 10H20.-

ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN LA TRONCAL LIBRE DE HUMO DE TABACO**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.-

Econ. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.07-2012
Pág. 8 de 8

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las diez horas con veinte minutos.- Lo Certifico:

Jeaneth Torres Pesántez
SECRETARIA DEL CONCEJO(E).